



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 38/24-2025/JL-I.

Cinthia Guadalupe Kantun Euan (parte actora)

En el expediente número 38/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Cinthia Guadalupe Kantun Euan, en contra de 1) Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., 2) Delta Apparel INC y 3) Robert W. Humphreys;** con fecha 26 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez, apoderado de la **moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el oficio número 5750/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por la licenciada María Fernanda Maya Uribe, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1583/2024-VI-A, mediante el cual requiere copia certificada de diversas constancias. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número ciento veintiuno (121), de fecha 15 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Carlos Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario sustituto por impedimento temporal de su titular de la Notaría Pública número 36 del Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez como apoderados jurídicos de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 7988871, 3373195 y 7340389, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, por lo que respecta a los **ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas y Alberto M. de la Gala Moguel, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se reconoce su personalidad jurídica como apoderados legales de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

La parte demandada señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, en esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.** en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., a los ciudadanos Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Martha del J. Zamarrón Campos, Christian Alexander Vivas Chacón, Luis Pablo Canul González, Axel Antonio González Caballero y Jair Moisés Canul Barrera;** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **rodriguezayasociadoslocal@outlook.com;** de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada,** que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 05 de febrero de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Falsedad.**
- III. **Terminación colectiva.**
- IV. **Prescripción.**
- V. **Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.**
- VI. **Pago y plus petitio.**
- VII. **Las demás que deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Cinthia Guadalupe Kantun Euan.
- II. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a los documentos relativos a la relación laboral entre la parte actora y la parte demandada, debiendo abarcar el periodo comprendido del 11 de junio de 2023 al 11 de junio de 2024.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Cinthia Guadalupe Kantun Euan **-parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SÉPTIMO: Se recepciona Incidente de Acumulación.

De conformidad con los artículos 762 fracción IV y 763 párrafo cuarto de la Ley Federal de Trabajo en vigor, **se recepciona el Incidente de Acumulación** promovido por el apoderado de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que éste se sustanciará y resolverá en **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis del citado ordenamiento laboral.

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de competencia, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- I. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a las demandas interpuestas por las ciudadanas Martha Alicia Estrada Balán y Cinthia Guadalupe Kantun Euan, así como el Conflicto Colectivo de Naturaliza Económica promovido por la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., relativos a los expedientes número 05/23-2024/JL-I, 38/23-2024/JL-I y 39/23-2024/JL-I, radicados en este Juzgado Laboral.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

-Apercibimiento a la parte demandada-

En ese contexto, **se les recuerda saber a la parte demandada de la presente causa laboral**, que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, en caso de promover un incidente notoriamente improcedente, podría hacerse acreedor de una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

-Vista a la parte actora-

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la ciudadana Cinthia Guadalupe Kantun Euan** para que, en el **término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su derecho corresponda respecto al Incidente de Acumulación promovido por la parte demandada.

OCTAVO: Se da cumplimiento a requerimiento de la Autoridad Federal.

En atención al oficio número 5750/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, remitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1583/2024-VI-A, por medio del cual requiere a esta Autoridad remitir copia certificada del proveído de fecha 23 de enero de 2025, así como el que recaiga del cumplimiento de la parte actora a la prevención realizada, por lo tanto, dese cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Amparo.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, **deberá notificar el presente proveído a la parte actora mediante Boletín Electrónico y al demandado Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., mediante Buzón Electrónico.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de febrero del 2025.

Licenciado Martín Iba Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBERNADOR DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR